



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA UNA PAUTA DE REPOSICIÓN DERIVADA DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE SUP-PSC-13/2025, CORRESPONDIENTE A LAS OMISIONES EN LA TRANSMISIÓN DE MEDIA SPORTS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XERM-AM

Glosario

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Regional Especializada	Otrora Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral

Antecedentes

Antecedentes relacionados con la sentencia dictada en el expediente SUP-PSC-13/2025

- I. **Vista a la Secretaría Ejecutiva.** El siete de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/2418/2025, la DEPPP dio vista a la Secretaría Ejecutiva por el posible incumplimiento de Media Sports de México, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XERM-AM, en la transmisión de las pautas ordenadas por el INE, correspondientes a dos mil trescientos setenta y seis promocionales omitidos del uno de marzo al uno de junio con impacto en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales, así como al período ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinticinco.



En virtud de lo anterior, la UTCE registró la vista con la clave UT/SCG/PE/PEF/CG/249/2025. Asimismo, se emplazó a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos que se celebró el treinta de julio de dos mil veinticinco. En la fecha referida, la UTCE difirió la audiencia para llevarse a cabo el seis de agosto siguiente.

Posteriormente a las diligencias, la UTCE remitió el expediente a la otrora Sala Regional Especializada.

- II. **Juicio General.** El veinte de agosto de dos mil veinticinco, mediante acuerdo dictado en el Juicio General SRE-JG-52/2025, la otrora Sala Regional Especializada ordenó remitir el expediente a la UTCE a efecto de regularizar el procedimiento especial sancionador.
- III. **Extinción de la otrora Sala Regional Especializada.** Conforme a lo previsto en el párrafo quinto del cuarto transitorio de la reforma que adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial, el décimo primer transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el diverso octavo de la LGIPE, se estableció la extinción de la otrora Sala Regional Especializada a partir del uno de septiembre de dos mil veinticinco.

En ese sentido, se instituyó, entre otras cuestiones, que los asuntos en trámite serían asumidos por la Sala Superior, a partir del primero de septiembre de dos mil veinticinco.

- IV. **Aprobación del Acuerdo General 2/2025.** El doce de agosto de dos mil veinticinco, la Sala Superior emitió el *Acuerdo General 2/2025 [...] por el que se aprueban las reglas aplicables a los procedimientos especiales sancionadores competencia de la Sala Superior*. Al respecto, se precisó que el procedimiento especial sancionador se desarrollará en dos etapas; la instrucción a cargo del Instituto y la resolución por parte de la Sala Superior.

Lo anterior, en virtud de que, el artículo 476, numeral 1, inciso f), de la LGIPE establece que la Sala Superior podrá dictar los acuerdos que estime pertinentes para dar seguimiento a la adecuada sustanciación de los expedientes a cargo del Instituto y revisar su debida integración. Para ello contará con una Unidad Especializada que coadyuve a tener los expedientes en estado de resolución.

Asimismo, en el Acuerdo General en cita, se regularon las actividades y atribuciones de la Unidad Especializada del Procedimiento Especial Sancionador.



V. **Segundo emplazamiento y audiencia.** El diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, la UTCE emplazó a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevó a cabo el veintinueve de septiembre siguiente.

Posteriormente a las diligencias, la UTCE remitió el expediente a la Sala Superior y fue registrado con la clave SUP-PSC-13/2025.

VI. **Sentencia de la Sala Superior.** El tres de diciembre de dos mil veinticinco, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-PSC-13/2025, la Sala Superior determinó la existencia de la infracción consistente en la omisión de transmitir la pauta ordenada por el INE, atribuible a Media Sports de México, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XERM-AM y le ordenó la reposición de los promocionales omitidos.

Se precisa que, el cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, la Sala Superior notificó al INE la sentencia dictada en el expediente SUP-PSC-13/2025.

VII. **Informe de cumplimiento de sentencia.** El veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/1763/2026, la DEPPP informó a la Unidad Especializada del Procedimiento Especial Sancionador del Pleno de la Sala Superior el resultado de la verificación a la transmisión de la pauta de reposición por parte de Media Sports de México, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XERM-AM, aprobada mediante el acuerdo INE/ACRT/31/2025, conforme a lo siguiente:

Entidad	Concesionario	Siglas	Frecuencia	Inicio	Fin	Porcentaje de cumplimiento
Baja California	Media Sports de México, S.A. de C.V.	XERM-AM	1150 kHz	23/01/2026	21/05/2026	97%

En ese sentido, el concesionario Media Sports de México, S.A. de C.V., no cumplió con la totalidad de los promocionales que estaba obligado a transmitir.

VIII. **Incidente de incumplimiento de sentencia de la Sala Superior.** El veintidós de julio de dos mil veintiséis, la Sala Superior notificó al INE el incidente de incumplimiento de sentencia SUP-PSC-13/2025. En los párrafos 67, 68 y 69 del incidente referido en relación con sus puntos resolutivos PRIMERO y QUINTO, se estableció lo siguiente:

[...]

Reposición de tiempos



(67) *Adicionalmente, en términos de lo dispuesto por la fracción III del inciso g) del párrafo 1, del artículo 456 de la LEGIPE, en el sentido de que en aquellos casos en los que los concesionarios de radio y televisión no transmitan los promocionales de los partidos políticos y autoridades conforme a las pautas aprobadas por el INE, además de la multa que, en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la Ley les autoriza.*

(68) *Con base en el precepto citado, Media Sports de México S.A. de C.V. deberá reponer el total de promocionales omitidos, para lo cual se vincula a la DEPPP para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la reposición de los tiempos y promocionales en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE.*

(69) *Por tanto, se solicita a la DEPPP que informe a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo señalado, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales omitidos por parte de Media Sports de México S. A. de C.V., incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento e incluso ante un eventual incumplimiento.*

[...]

PRIMERO. *Media Sports de México, S.A. de C.V., incumplió parcialmente con la sentencia de tres de diciembre de dos mil veinticinco, de conformidad con lo precisado en esta resolución.*

[...]

QUINTO. *Se vincula a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para los efectos precisados en la determinación.*

[...]"

Pautas para el segundo semestre de 2026

- IX. **Pautas de autoridades electorales.** El seis de mayo de dos mil veintiséis, la Junta General Ejecutiva emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al período ordinario del segundo semestre de dos mil veintiséis, identificado con la clave INE/JG102/2026.*



- X. **Pautas de partidos políticos.** El veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiséis*, identificado con la clave INE/ACRT/09/2026.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, de la Constitución, 29 y 30 numeral 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución, 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, de la Constitución, 161, numeral 1 y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV y XVI, y 17, de la Ley General de Comunicación Social señalan que se entienden como *Tiempos de Estado* las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, actualmente previstos en los artículos 245 y 246 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como *Tiempos*



Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como *Tiempos Oficiales*, los que comprenden tanto los *Tiempos de Estado* como los *Tiempos Fiscales* en radio y televisión. Asimismo, prevén que:

[...]

La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo [...].

6. Los artículos 41, Base III, de la Constitución, 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE, 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los períodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.



- 7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero, de la Constitución, 181, numeral 1, de la LGIPE, 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b), del RRTME establecen que fuera de los períodos de precampaña y campaña electoral federal le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
- 8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2, 9, numeral 1 y 10, numeral 5, del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en período ordinario, el cincuenta por ciento debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta segundos.

Competencia específica del Comité

- 9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c), 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, incisos a) y e), y 2, del RRTME, establecen que el Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reposición correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, que elabore y presente la DEPPP, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos.

Incidente de incumplimiento de sentencia identificado con el expediente SUP-PSC-13/2025

- 10. Como fue referido en el Antecedente VII del presente instrumento, la DEPPP informó a la Unidad Especializada del Procedimiento Especial Sancionador del Pleno de la Sala Superior el cumplimiento de la pauta de reposición ordenada mediante el acuerdo INE/ACRT/31/2025, correspondiente a Media Sports de México, S.A. de C.V., como se muestra a continuación:

Cumplimiento de XERM-AM, 1150 kHz

Calificación	PAN	PRI	PT	PVEM	MC	morena	PES	INE	Total
Pautados	76	22	28	24	54	23	24	2,125	2,376
No Verificados	2	0	0	0	1	0	0	23	26*
% No verificados	3%	0%	0%	0%	2%	0%	0%	1%	1%
Promocionales verificados	74	22	28	24	53	23	24	2,102	2,350
Promocionales transmitidos	70	20	25	22	48	20	23	2,055	2,283



Calificación	PAN	PRI	PT	PVEM	MC	morena	PES	INE	Total
% Promocionales transmitidos	95%	91%	89%	92%	91%	87%	96%	98%	97%
No Transmitidos	4	2	3	2	5	3	1	47	67
% No transmitidos	5%	9%	11%	8%	9%	13%	4%	2%	3%

** El porcentaje de promocionales no verificados se refiere a los promocionales que debido a cuestiones técnicas u operativas ajenas a la emisora no han sido posibles validar. Por ello, dicho porcentaje no se toma en cuenta para determinar el cumplimiento de una emisora, sino el total de promocionales verificados.*

De lo anterior, se desprende que Media Sports de México, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XERM-AM, incumplió con la transmisión de sesenta y siete promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, ordenados por el INE y que estaba obligado a reponer.

En tal virtud, ante el incumplimiento de la pauta de reposición ordenada en el acuerdo INE/ACRT/31/2025, mediante el incidente de incumplimiento de sentencia identificado con el expediente SUP-PSC-13/2025, la Sala Superior ordenó a la DEPPP para que, de conformidad con la viabilidad técnica lleve a cabo los actos tendentes de dicha reposición y, en su momento, informe sobre el cumplimiento en un término de cinco días hábiles, contados a partir de que se lleve a cabo e incluso ante un eventual incumplimiento.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 59, numeral 2 del RRTME, el Comité aprobará la pauta de reposición en los términos que ordena la autoridad jurisdiccional.

Pauta de reposición

11. Lo procedente es que este Comité apruebe la pauta de reposición siguiente:

Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Total de omisiones	Spots por día	Número de días	Spots último día	Inicio	Fin
Baja California	XERM-AM	1150 kHz	67	20	4	7	28/08/2026	31/08/2026

12. De conformidad con los artículos 456, numeral 1, inciso g), fracción III, de la LGIPE y 35, numeral 3, del RRTME, para la elaboración de la pauta de reposición que por este instrumento se aprueba se tomaron en consideración los siguientes aspectos:



- a) La reposición de los mensajes se efectuará en tiempo comercializable o para fines propios que la legislación aplicable autorice al concesionario en cuestión. En ningún caso con el tiempo del Estado.
- b) Los promocionales se distribuirán en el período de transmisión y estarán presentes de manera proporcional en las tres franjas horarias. Según lo dispuesto por el artículo 10, numeral 4, del RRTME, las franjas horarias se distribuyen conforme a lo siguiente:
 - i. La primera franja será matutina, entre las 06 y las 12 horas.
 - ii. La segunda franja será vespertina, entre las 12 y las 18 horas.
 - iii. La tercera franja será nocturna, entre las 18 y las 24 horas.
- c) En cada franja horaria se pautarán como mínimo dos promocionales, si esto no fuera suficiente, se adicionará un promocional en cada franja horaria, iniciando con la matutina hasta la nocturna.
- d) Los promocionales aparecerán de manera escalonada, es decir, no habrá horas dedicadas exclusivamente para partidos políticos o autoridades electorales.
- e) Los promocionales a difundir serán los que en su momento pauten los partidos políticos con registro vigente en las órdenes de transmisión que para tal efecto se elaboren o, en su defecto, los promocionales que correspondan al período en que se reponen.
- f) La pauta de reposición se realizará en función del total de promocionales omitidos para las autoridades electorales.
- g) Los promocionales correspondientes a las autoridades electorales locales serán asignados en su totalidad al Instituto.
- h) La pauta se realizará en función del total de promocionales omitidos para los partidos políticos y autoridades electorales. A los partidos políticos con registro vigente se les asignarán los promocionales en la misma proporción a su afectación.

En consecuencia, los promocionales correspondientes a los partidos políticos y al INE se distribuyeron con base en las omisiones realizadas, distinguiéndose cuántas fueron para autoridades electorales y cuántas para partidos políticos.



En la tabla que se presenta a continuación, se observa el número de promocionales de reposición por partido político con registro vigente en la entidad, así como el número de spots que se reasignarán al INE:

Entidad	Concesionario	Siglas	Frecuencia	Omisiones	PAN	PRI	PT	PVEM	MC	MORENA	PES	Omisiones PP con registro vigente	INE	Autoridades locales	Autoridades federales	Total INE	Total
Baja California	Media Sports de México, S.A. de C.V.	XERM-AM	1150 kHz	67	4	2	3	2	5	3	1	20	47	0	0	47	67
Total				67	4	2	3	2	5	3	1	20	47	0	0	47	67

Calendario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiséis

13. De conformidad con el calendario de elaboración, notificación y vigencia de órdenes de transmisión, aprobado en el acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/09/2026, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el dieciocho de agosto de dos mil veintiséis y la pauta de reposición surtirá sus efectos a partir del veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.

Segundo semestre de dos mil veintiséis

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
8*	18 de agosto	19 de agosto	20 de agosto	28 al 31 de agosto

*El número corresponde a la orden de trasmisión del calendario aprobado mediante el acuerdo INE/ACRT/09/2026.

La vigencia de la pauta de reposición es la siguiente:

Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Inicio	Fin
Baja California	XERM-AM	1150 kHz	28/08/2026	31/08/2026



Notificación de la pauta de reposición

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1, inciso a) del RRTME, la notificación electrónica de la pauta de reposición deberá realizarse con al menos veinte días de anticipación al inicio de su transmisión y surtirá sus efectos el mismo día de su realización.
15. Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c) e i), del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar la pauta y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que le sean instruidos.

Fundamentos para la emisión del acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, Bases III, Apartados A, inciso g), párrafo primero y B, V, Apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1, 29, 30, numerales 1, inciso i), y 2, 31, numeral 1, 159, numeral 1, 160, numerales 1 y 2, 161, numeral 1, 162, numeral 1, inciso d), 164, numeral 1, 181, numeral 1, 184, numeral 1, inciso a), 456, numeral 1, inciso g), fracción III, y 476, numeral 1, inciso f).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a), y 49.
<i>Ley General de Comunicación Social</i>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, y 17.
<i>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</i>
Artículos 251 y 252.
<i>Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión</i>
Artículos 245 y 246.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 5, numeral 2, inciso c), 6, numerales 2, incisos a) y c), y 5, incisos c) e i), 7, numeral 3, 8, numerales 1 y 2, 9, numeral 1, 10, numerales 4 y 5, 34, numerales 1, incisos a) y e), y 2, 35, numerales 1, inciso b), y 3, 40, numeral 1, inciso a), y 59, numeral 2.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:



Acuerdo

PRIMERO. En atención al incidente de incumplimiento de sentencia dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-PSC-13/2025, se aprueba una pauta de reposición para su transmisión por parte de Media Sports de México, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XERM-AM, misma que se anexa y forma parte del presente acuerdo. Lo anterior, en términos de las consideraciones señaladas en este instrumento.

La vigencia de la pauta es la siguiente:

Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Inicio	Fin
Baja California	XERM-AM	1150 kHz	28/08/2026	31/08/2026

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente la pauta correspondiente, así como el presente acuerdo a Media Sports de México, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XERM-AM, obligado a reponer los promocionales.

TERCERO. Se ordena al concesionario Media Sports de México, S.A. de C.V. a reponer los promocionales omitidos en los tiempos comercializables o para fines propios, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos nacionales y a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto para que notifique este instrumento al Instituto Estatal Electoral de Baja California y, por su conducto, se haga del conocimiento del partido político con registro local para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el contenido del presente acuerdo a la Unidad Especializada del Procedimiento Especial Sancionador del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a la Unidad Especializada del Procedimiento Especial Sancionador del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando se haya efectuado el cumplimiento de la reposición del tiempo y los promocionales omitidos por el concesionario referido en el presente acuerdo. Asimismo, deberá comunicarse al órgano jurisdiccional en caso de presentarse un eventual incumplimiento.

Lo anterior deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes en que se actualice el supuesto.

El presente acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintisiete de julio de dos mil veintiséis, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena, PAZ, y Somos México, así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Norma Irene De La Cruz Magaña, y de los Consejeros Electorales y la Consejera Electoral integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza, Uuc-kib Espadas Ancona, y Carla Astrid Humphrey Jordan, todas y todos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**NORMA IRENE DE LA CRUZ MAGAÑA
CONSEJERA ELECTORAL**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**ALEJANDRO ROMERO MILLÁN
DIRECTOR EJECUTIVO
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS**

